

RAD. 033 2012 00672 00

AUTO No.6395

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 OCT 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2016 00031 00

AUTO No.6388

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2018

Visto el escrito que antecede, a atreves del cual se allega el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante en el cual se acredita la calidad de Representante Legal del señor EDUARDO RODRIGUEZ MUTIS, este despacho, teniendo en cuenta la solicitud terminación del proceso presentada por las partes y lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

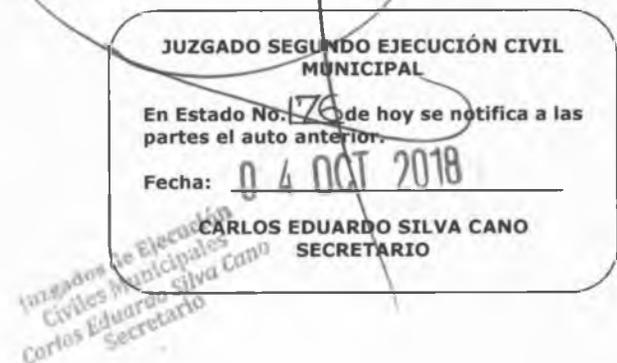
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD.012 2011 00609 00

AUTO No. 6433

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA, Ordénese la reproducción del oficio No.02 -2337 de fecha 21 de octubre de 2015, visible a folio 128 del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2008 00512 00

AUTO No. 6430

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- De conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordena **NOTIFICAR** de la existencia del presente proceso al "MINISTERIO DE VIVIENDA S.A." que da cuenta la anotación No. 02 del Certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-140154 para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea o no exigible. Citar al tercer acreedor hipotecario en la CALLE 18 No. 7-59 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2017 00464 00

AUTO No.6394

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

6.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Ingeniero de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2014 00418 00

AUTO No 6434

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado FANNOR CAMPO PILLIMUE identificado con C.C No.94.255.297 dentro del proceso de ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** en el proceso bajo radicación No 024 2015 01040. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 022 2016 00618 00

AUTO No.6426

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **REQUERIR** al pagador policía nacional, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No 2971 de fecha 27 de septiembre de 2016, donde se le solicita informe a este despacho la situación actual de embargo y retención de la quinta (5ª) parte de lo exceda al salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que constituyan salario devengado por el demandado **VÍCTOR ARBEY GUTIÉRREZ MINA** con C.C. No. 1.112.771.121 y al oficio No. 02-0677 de fecha 22 de febrero de 2018, atendiendo la respuesta allegada por ustedes mediante oficio **No. S – 2017 020646/ANOPA-GRUNO-29.25 de FECHA 12 DE JUNIO DE 2017.**

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: Cali, dos (02) de octubre de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble F.M.I. 370-25780 objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl. 46 Ant. 18), secuestrado (Fl.100-102), avaluado (Fl. 137). Liquidación del crédito en firme (Fl. 98) Sírvase proveer.

Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 012 2017 00792 00

AUTO No.6383

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2018

En atención a la Constancia Secretarial que antecede y a la petición de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 5665 de fecha 30 de agosto de 2.018 (Fl.138) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-52780**, el cual asciende a la suma de **\$171.832.500¹** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 08** del **mes** de **noviembre** del **año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-52780** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

1

CER CATASTRAL		\$114.555.000,00
	50%	\$57.277.500,00
100% AV CATASTRAL		\$171.832.500,00

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Impedida de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA: Cali, dos (02) de octubre de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 31), secuestrado (Fol.65-66), avaluado (Fol.79-80) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 75) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 031 2016 00522 00

AUTO No.6385

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2018

En atención a la petición y a la constancias Secretarial que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1- Como quiera que mediante auto 6117 de fecha 18 de septiembre de 2018 (Fl. 106) se ordenó correr traslado del avalúo **COMERCIAL** presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo **COMERCIAL** correspondiente al vehículo de placa **DEK-672** el cual asciende a la suma de **\$24.400.000,00** m/cte.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 08** del **mes de noviembre** del **año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **DEK-672**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

6.- En atención a la petición que antecede y como quiera que se allega el contrato de cesión, este juzgado por economía y celeridad, dispone, **ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **MARTHA LUCÍA AGUDELO GIRALDO**.

7.-EN CONSECUENCIA, téngase a **MARTHA LUCÍA AGUDELO GIRALDO** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

8.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

9.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **DAVID SANDOVAL DANDOVAL**, Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado judicial de la cesionaria **MARTHA LUCÍA AGUDELO GIRALDO**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2014 00522 00

AUTO No.6405

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.018

En respuesta al oficio No.02- 2358 de fecha 25 de julio de 2018 allegado por el JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se le informa que no hay remanentes para dejar a disposición al proceso el cual cursa en el JUZGADO 2° DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, bajo la radicación 027 2014 00467 00 según la consulta realizada al portal WEB del Banco agrario. **Por secretaria oficiese.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 OCT 2018

SECRETARIO

*Municipal de Bogotá
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 15-2003-01016-00

AUTO No. 6284.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2018.

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1. **Agregar** para que obre y conste el escrito que antecede presentado por el demandado en el proceso de la referencia, se pone en conocimiento del auxiliar de la justicia para que se pronuncie al respecto. Oficiese y entréquese al demandado el oficio y anexos para los fines consiguientes.

2. Estese el peticionario a lo dispuesto en el numeral 4º del auto No. 9124 del 06 de diciembre de 2017 (Fl. 107), que requiere a la auxiliar de la justicia, pues a la fecha no ha retirado el oficio No. 02-4420 del 7 de diciembre de 2017. Lo anterior para que proceda de conformidad.

3. Estese el peticionario a lo dispuesto en el numeral 2 del auto No. 3578 del 15 de mayo de 2017 (Fl. 110 Cdo. de incidente de nulidad).

4. Frente al pago de las costas por valor de \$358.000,00, el despacho se pronunciará en escrito separado.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCT 2018

SECRETARIO

*Procurador de la Justicia
Carlos Eduardo Silva
Secretario*

RAD. 013 2015 00112 00

AUTO No 6401

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2018.

En atención a las solicitudes precedentes, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA oficiase al JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI a fin de que informe el estado actual del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por SISTEMCOBRO cesionario DAVIVIENDA S.A. contra CARMEN ELENA BUENAVENTURA CALDERÓN bajo radicación 030 2013 00317 00. Lo anterior en razón a que hay una solicitud de embargo de remanentes pendiente, Ya que existe un embargo de remanentes el cual surtió sus efectos legales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2017 00235 00

AUTO No.6408

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2018

Previo a atender la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERIR** a la policía metropolitana - sección automotores para que informe el estado de decomiso del vehículo de placas **MCJ981** solicitado a ustedes mediante oficio 02-1407 de fecha 30 de abril de 2018. Una vez el vehículo se encuentre decomisado se ordenara el secuestro Elabórese oficio para que sea diligenciado por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C. SECRETARIO

SECRETARÍA: Cali, dos (02) de octubre de 2018.. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los inmuebles objeto de la Litis (F.M.I. **370-27234 y 370-49223**) los cuales se encuentran embargados (fl. 7 C.2), secuestrados (Fl.11-13 C.2), avaluado (Fl.157-158 C.2) y con liquidación de crédito en firme (Fol.154-159 C.1). Sírvase proveer Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2010 00651 00

AUTO No.6386

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2018

En virtud de la anterior petición, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P,

RESUELVE:

1.- Señala la **hora de las 8:00AM del día 15 del mes de noviembre del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes inmuebles, identificados con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-27234 y 370-49223** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 OCT 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2017 00680 00

AUTO No.6397

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

En atención al memorial que antecede allegado ante este despacho, por la Doctora MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO en cuanto a que se sirva autorizar presentar el avalúo comercial del inmueble, el juzgado

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** por ahora a dicha solicitud ya que los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nro. **370-890338 y 370-890473** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada **MARÍA ELENA VILLAFANE CHAPARRO** identificada con C.C: No. 66709057 ya encuentran embargados y secuestrados

2.- **POR SECRETARIA REQUERIR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 4883 de fecha 27 de julio la cual fue comunicado a ustedes mediante oficio No. 02 – 2420 de fecha 30 de julio de 2017 proferido por este juzgado, que a la letra dice: *“a fin de que a costa de la parte interesada, se expidan Certificados Catastrales de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 370-890338 y 370-890473 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada MARÍA ELENA VILLAFANE CHAPARRO identificada con C.C: No. 66709057”,* Ya que dichos inmuebles se encuentran embargados, dicha inscripción **se puede verificar en los certificados de tradición de fecha 01 de noviembre de 2017, para la M.I No. 370890473, en la Anotación No. 8 y la M.I. No. 370-890338 en la anotación No. 7, visibles a folios 106 al 109 del presente cuaderno de los cuales se adjunta copia. OFÍCIESE.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

04 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 026 2010 00881 00

AUTO No. 6429

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- RECONOCER personería a la Doctora. **ISABEL FERNÁNDEZ DE SOTO FIGUEROA** identificada con Cédula de ciudadanía No. 38.600.401 y T.P. 186.348 para actuar como apoderada suplente de la parte ejecutante, COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO - COOPDESOL EN LIQUIDACIÓN FORZOSA –ADMINISTRATIVA HOY EN INTERVENCION de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 OCT 2018
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2017 00733 00

AUTO No.6391

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 55.172.527,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-ago-17
DIAS		13
TASA EFECTIVA		32,97
FECHA DE CORTE		31-ago-18
DIAS		1
TASA EFECTIVA		29,91
TIEMPO DE MORA		374

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 1.870.348.66	\$ 0.00	\$ 55.172.527.00		\$ 0.00	\$ 1.296.554.38
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 3.150.351.23	\$ 0.00	\$ 55.172.527.00		\$ 0.00	\$ 1.280.002.53
nov-17	20.95	31.44	2.30			\$ 4.419.319.41	\$ 0.00	\$ 55.172.527.00		\$ 0.00	\$ 1.268.968.12
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 5.682.770.28	\$ 0.00	\$ 55.172.527.00		\$ 0.00	\$ 1.263.450.87
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 6.940.703.90	\$ 0.00	\$ 55.172.527.00		\$ 0.00	\$ 1.257.933.62
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 8.215.189.27	\$ 0.00	\$ 55.172.527.00		\$ 0.00	\$ 1.274.485.37
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 9.473.122.89	\$ 0.00	\$ 55.172.527.00		\$ 0.00	\$ 1.257.933.62
abr-18	20.43	30.72	2.25			\$ 10.720.022.00	\$ 0.00	\$ 55.172.527.00		\$ 0.00	\$ 1.246.899.11
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 11.961.403.85	\$ 0.00	\$ 55.172.527.00		\$ 0.00	\$ 1.241.381.86
jun-18	20.29	30.42	2.24			\$ 13.197.268.46	\$ 0.00	\$ 55.172.527.00		\$ 0.00	\$ 1.235.864.60
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 14.416.581.30	\$ 0.00	\$ 55.172.527.00		\$ 0.00	\$ 1.219.312.85
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 15.630.376.90	\$ 0.00	\$ 55.172.527.00		\$ 0.00	\$ 1.254.255.44
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 15.630.376.91	\$ 0.00	\$ 55.172.527.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 55.172.527
INTERESE DE PLAZO	\$2.465.285
SALDO INTERESES	\$ 15.670.837
DEUDA TOTAL	\$ 73.308.649

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$73.308.649** oo Mcte

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 OCT 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014-2014 00970 00

AUTO No.6427

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- RECONOCER personería a la Doctora. **ISABEL FERNÁNDEZ DE SOTO FIGUEROA** identificada con Cédula de ciudadanía No. 38.600.401 y T.P. 186.348 para actuar como apoderada suplente de la parte ejecutante, COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIOS-COOPROSOL EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA –hoy en intervención de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 OCT 2018
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2013 00186 00

AUTO No.6428

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- RECONOCER personería a la Doctora. **ISABEL FERNÁNDEZ DE SOTO FIGUEROA** identificada con Cédula de ciudadanía No. 38.600.401 y T.P. 186.348 para actuar como apoderada suplente de la parte ejecutante, COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO - COOPDESOL EN LIQUIDACIÓN FORZOSA –ADMINISTRATIVA HOY EN INTERVENCION de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 OCT 2018
SECRETARIO
Cariño Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2013 00258

AUTO No.6427

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- RECONOCER personería a la Doctora. **ISABEL FERNÁNDEZ DE SOTO FIGUEROA** identificada con Cédula de ciudadanía No. 38.600.401 y T.P. 186.348 para actuar como apoderada suplente de la parte ejecutante, COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO - COOPDESOL EN LIQUIDACIÓN FORZOSA –ADMINISTRATIVA HOY EN INTERVENCION de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 23-2016-00311-00
AUTO No. 6442.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 3 de octubre de 2018.

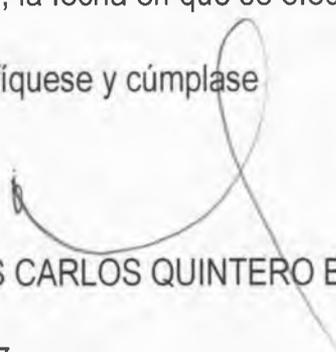
En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre y conste y se pone en conocimiento el escrito y anexos que anteceden aportados por el adjudicatario, pago de impuesto vehicular y parqueadero, por valor de \$11.916.000,00, que será tenido en cuenta por el despacho al momento de ordenar la entrega del producto del remate.

2. REQUERIR al adjudicatario para que indique si recibió el bien rematado, por lo mismo, la fecha en que se efectuó éste.

Notifíquese y cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCT 2018

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario*

RAD. 024 2015 00700 00

AUTO No. 6399

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2018

El Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso., y en atención al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE

- **CORREGIR** el auto No. 6140 de fecha 18 de septiembre de 2018 en el sentido de indicar que el valor correcto de los recibos de consignación es 1.429.097.85 y no como se indicó en dicho auto.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 OCT 2018

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

SECRETARIO

RAD. 009 2011 00535 00

AUTO No.6387

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR a la apoderada judicial al auto No. 6082 de fecha 19 de septiembre de 2018, visible a folio 120 del presente cuaderno, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por pago total de las obligaciones 1585006641 y 5341730000109230 debiendo continuar el proceso frente a la obligación No. 4160480000403396 que ejecutivamente cobra NEW CREDIT S.AS.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2016 00322 00

AUTO No.6382

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el Certificado del Avalúo Catastral del bien inmueble objeto del presente proceso.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.**CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de tres (3) días del **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.**370-154831** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Fol. 37-47 C.2), por la suma de **\$105.000.000 oo** que corresponde al 50% de los derechos que posee el demandado sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2016 00113 00

AUTO No.6384

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2018

Como quiera mediante auto No. 5127 de fecha 10 de agosto de 2018 el despacho por error involuntario y de manera equivocada ordenó correr traslado del AVALÚO del vehículo objeto del presente proceso el cual no se ajustaba a lo preceptuado en el Num. 5º del Art. 444 del C.G.P. respecto al valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, avalúo que fue aumentado en un 50% y aprobado mediante auto No. 5662 del 29 de agosto de 2018, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, en razón a que **no debió correrse traslado de dicho avalúo y muchos menos aprobarlo**, siendo pues lo precedente dejar sin efecto dicha providencia.

Bajo las anteriores circunstancias, teniendo las normas procesales el carácter de orden público, son de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como las partes, razón suficiente para **dejar sin efecto los autos 5127 del 10 de agosto de 2018 y 5652 del 29 de agosto de 2018, obrantes a folio 67 y 68 del presente cuaderno.**

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el trámite del presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, dejase sin efecto alguno el auto No.5127 de fecha 10 de agosto de 2018 visible a folio 65, por medio del cual se ordena correr traslado a la parte demandada del AVALÚO allegado por la apoderada judicial de la parte actora y el auto No. 5652 de fecha 29 de agosto de 2018 que aprueba dicho avalúo (Fol. 66 C.2).

TERCERO: Requerir a la parte actora aporte impuesto de rodamiento del vehículo objeto del presente proceso a fin de proceder a correrle **traslado** y así proceder de conformidad a lo decantado en el artículo 448 del C.G.P.

CUARTO: En atención a la solicitud de fijar fecha de remate, ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 01-2012-00245-00
AUTO No. 6409.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 2 de octubre de 2018.

Vista la petición y anexos que preceden allegados por el apoderado de la parte demandante, mediante la cual se solicita oficiar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, a fin de que remita copia del acta de conciliación "con destino a este juzgado del proceso con radicación No. 2017-00420 en donde es demandante EDDIE SOTO JIMENEZ y demandado JVIER JULIAN POSSO", el despacho dispone,

1. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento de la parte demandada el escrito y anexos que anteceden aportados por el extremo activo.

2. **NEGAR** lo pedido por la parte demandante en el escrito que antecede conforme a lo dispuesto en los artículos 43 #4 y 78 # 10 del C.G.P

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCT 2018

 Jueces de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Soto Cano
 SECRETARIO

RAD. 026 2015 00871 00

AUTO No. 6404

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste el estado de pagos, de la obligación No. 100102692 del señor **SAÚL PLAZA IPIA** allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

04 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 004 2017 00851 00

AUTO No. 6406

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2018

El Juzgado en atención al escrito que antecede y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1 - **CORREGIR** el auto No. 4930 de fecha 30 de julio de 2018 en el sentido de indicar que el valor correcto pagado por el subrogatario es de **\$34.375.000.00** y no **\$34.375.00.00** como se indicó en dicho auto.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

04 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2015 00741 00

AUTO No.6393

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$24.475.005,88 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2017 00588 00

AUTO No.6392

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2018

Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **\$17.452,00 Mcte**, por **"TOTAL SEGUROS"**, siendo que dicho valor no fue ordenado en el auto que libró mandamiento de pago (Folios. 29 C.1) por lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito, descontando el referido valor, en consecuencia,

RESUELVE:

.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$7.457.574 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior
Fecha: 04 OCT 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2014 00630 00

AUTO No.6390

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería al Dr. **JAIME MENDOZA MENESES** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.960.807 y T.P No. 21794 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte demandante EDIFICIO CHAMBURO PROPIEDAD HORIZONTAL, en los términos del memorial poder que antecede.

2.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 169-172) c.1), el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*"

3- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, el Despacho, dispone corregir el Numeral 4to del auto No. 5784 del 04 de septiembre de 2018, en el sentido de indicar que la liquidación de crédito que se aprueba, obra a filio 169 y 172 del presente cuaderno.

4.- **POR SECRETARÍA- ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** dese cumplimiento a lo ordenado en el #2 del auto No. 2954 del 30 de abril de 2018.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 OCT 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2009 00242 00

AUTO No 6407

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de octubre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **REMITIR** a la señora LUCY SÁNCHEZ AGUIRRE a lo comunicado mediante auto No. 2348 de fecha 31 de marzo de 2017, mediante el cual se ordenó la suspensión del proceso conforme al artículo 548 del C.G. del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

04 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerna
Secretario

SECRETARIO

RAD. 026 2013 00086 00

AUTO No 6402

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2018

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 5766 del 04 de septiembre de 2018, visible a folio **41 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que la placa del vehículo es **KDS 277.**, y no como se indicó en dicho auto.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

04 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2016 00011 00

AUTO No. 6400

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora a SOFÍA LONDOÑO LORZA y GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS identificados con cédula de ciudadanía No. 1.113.043.085 y 1.112.496.169, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

04 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2015 00933 00

AUTO No. 6398

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora a SOFÍA LONDOÑO LORZA y GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS identificados con cédula de ciudadanía No. 1.113.043.085 y 1.112.496.169, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO